



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25 Ext. 2602

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**16 de junio de 2023**

<b>PROCESO:</b>	Ordinario Laboral
<b>DEMANDANTE:</b>	BEATRIZ HELENA GIRALDO GIRALDO
<b>DEMANDADA:</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A,
<b>LLAMADA</b>	LIBERTY SEGUROS SA.
<b>LITISCONSORCIO</b>	COMPANIA ASEGURADORA DE FINANZAS - CONFIANZA,
<b>RADICADO:</b>	05001310500220180068900
<b>ASUNTO:</b>	ACCEDE A LO SOLICITADO
<b>Link audiencia:</b>	<a href="https://call.lifesizecloud.com/18376767">https://call.lifesizecloud.com/18376767</a>

### **Antecedentes procesales:**

El 27 de septiembre de 2018, se radicó la demanda (sello de la oficina judicial), pág. 13, anexo 001, demanda.

El 09 de octubre de 2018 se admitió la demanda y se ordenó notificar. (pág.1, anexo 02)

El día 26 de marzo de 2019, se notificó la doctora Beatriz Elena Giraldo Giraldo, en calidad de apoderada judicial de OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. (pág. 20, anexo 03 E.D).

El 22 de abril de 2019, fue notificada por AVISO PARA ENTIDADES PUBLICAS el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "FNA" y la Agencia Nacional (pág.1-2, anexo 005).

El 7 de mayo de 2019, dio respuesta de la demanda el "F.N.A". (pág. 1-464, anexo 006), propuso la excepción FALTA DE INTEGRACION AL LITIGIO de La Compañía Aseguradora De Finanzas - Confianza, de igual manera en los anexos aporta póliza de Liberty de Responsabilidad Civil Extracontractual numero 516839 (anexo 06 E.D)

El 20 de mayo de 2019, se tuvo por contestada la demanda por parte de Fondo Nacional Del Ahorro Y Optimizar Servicios Temporales S.A, se admitió el llamamiento en garantía que propuso el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. (anexo 07 E.D)

En auto del 20 de mayo de 2019, se admitió el llamamiento en garantía a la sociedad LIBERTY SEGUROS S.A. (Anexo 007).

En auto del 05 de diciembre de 2022 se ordenó la integración al contradictorio por pasiva de la Compañía Aseguradora De Finanzas -

Confianza y se requirió al FONDO NACIONAL DEL AHORRO proceda con la notificación a LIBERTY SEGUROS S.A como también de CONFIANZA S.A. (Anexo 018).

El 10 de mayo de 2023, se requirió al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, para que informara de los tramites adelantados para notificar a Liberty Seguros y CONFIANZA S.A. (anexo 021).

El 16 de mayo el apoderado del F.N.A, allegó constancia de envío de correo a CONFIANZA S.A, sin embargo, del mismo no es posible visualizar el acuse de recibido; por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente. (anexo 023).

El 30 de mayo de 2023, la demanda SEGUROS CONFIANZA S.A la que reúne los requisitos del art. 31 modificado por el art. 18 de la Ley 797/2001 y se le reconocerá personería al abogado Juan Camilo Neira Pineda con TP.168.020. (anexo 024).

En auto del 6 de junio de 2023, se admitió la respuesta a la demanda de SEGUROS CONFIANZA S.A, se requirió a ésta para que aportaran los pagos realizados a BEATRIZ HELENA GIRALDO, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia del art. 77 y art. 80 del CPTSS. (anexo 030).

El 9 de junio de 2023, la apoderada judicial de seguros Liberty S.A, solicitó al despacho se adicionara el auto del 6 de junio, toda vez que en la parte considerativa de dicha providencia se indicó por parte del despacho que se declaraba ineficaz el llamamiento en garantía, sin embargo, en la parte resolutive no se dijo nada.

Por lo anterior procederá el despacho a DECLARA ineficaz el llamamiento en garantía respecto de SEGUROS LIBERTY S.A y a desvincular a ésta del proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**DECLARAR**, ineficaz el llamamiento en garantía frente a SEGUROS LIBERTY y se desvincula a ésta del proceso de la referencia.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Carlos Fernando Soto Duque**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0f7acca5a790379344a8ce843bf686b656982675f73306f5efc40926b6e3ce**

Documento generado en 20/06/2023 01:26:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**